



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4370**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2184 DEL 31 DE JULIO DE 2008, "POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4370

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**4370**

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2008ER24791 del 19 de junio de 2008, ORLANDO GUTIÉRREZ VALDERRAMA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'155.623, Representante Legal de ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S. A., presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Carrera 9 No. 100 - 77 (sentido sur - norte) de esta Ciudad.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire -OCECA-, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Informe Técnico OCECA No. 009935 del 15 de julio de 2008, en el cual se concluyó que no era viable otorgar el registro del elemento publicitario objeto de estudio, por no cumplir con los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes.

Que mediante Resolución No. 2184 del 31 de julio de 2008, esta Secretaría negó el registro nuevo al elemento publicitario en cuestión.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor ALVARO LÓPEZ PATIÑO, apoderado de ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S. A., el día 28 de agosto de 2008, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación para interponer Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el señor ALVARO LÓPEZ PATIÑO, en su calidad de Apoderado de ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S. A., mediante Radicado No. 2008ER38601 del 04 de septiembre de 2008, estando dentro del término legal interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 2184 del 31 de julio de 2008, por la cual se negó el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial.

Que el impugnante basa su recurso en los siguientes fundamentos:

*El artículo 12 del Código contencioso administrativo dispone: " Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 4370

*forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.*

*El artículo 13 del C. C. A.: se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completa los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no da respuesta en el termino de dos meses.*

*- El Código Contencioso Administrativo consagra en el artículo 35. ADOPCION DE DECISIONES. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada.*

*-La Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D. C. mediante resolución 2184 de 2008, la cual es objeto de esta impugnación, niega el Registro de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial instalada en el inmueble ubicado en la CARRERA 9 100 -77 (S-N), con fundamento en que LA SECRETARÍA Distrital de Ambiente no tiene garantía de que los pilotes hayan sido construidos según las recomendaciones del ingeniero de suelos.*

*De conformidad con el instructivo expedido por la secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., al propietario de elemento portante de la publicidad le es dado hacer interventoría respecto de dichos elementos y adicionar la información a efectos de que sea tenida en cuenta para el análisis y estudio de tales elementos.*

*- En efecto la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A., hace la Correspondiente interventoría del elemento portante de la publicidad, la valla ubicada en la CARRERA 9 NO. 100-77 (S-N) Y verifica que se siguió las recomendaciones de los ingenieros calculistas en particular en particular la construcción de los pilotes*

#### **FUNDAMENTOS FACTICOJURIDICOS DE LA IMPUGNACION.**

*1.- Solicito se revoque la decisión contenida en la resolución aquí impugnada y en su lugar se profiera resolución que otorgue el correspondiente registro, habidas las siguientes consideraciones:*

*1.- Si bien es cierto que en la parte motiva de la decisión se indica desde el punto de vista del análisis técnico realizado por esta Secretaria: LA SECRETARIA Distrital de Ambiente no tiene garantía de que los pilotes hayan sido - construidos según las recomendaciones del ingeniero de suelos.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**L. > 4370**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la información inicialmente aportada es de fecha posterior a la edificación de la valla y que en la edificación de la misma no se hizo interventoría, ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A, como propietaria del elemento portante de la publicidad exterior para la cual se solicito el Registro, ha realizado un estudio posterior y adicional mediante el cual se verifico el cumplimiento de todos los parámetros de los estudios, por lo tanto con la presentación de este recurso se esta aportando Certificación de la ingeniera MARIA CLAUDIA GLASER quien certifica que en efecto en el sitio si se siguió las recomendaciones de los Ingenieros calculistas y se encuentran construidos los micropilotes recomendados y se acompaña con las respectivas fotografías referenciadas que demuestran las diferentes fases del estudio realizado y la fecha en que se realizo.

#### **PETICION.**

Como puede observarse, de las pruebas aportadas se concluye que en efecto al elemento portante de la publicidad es viable otorgar el registro, elemento ubicado en la CARRERA 9 No. 100-77 (s-n), razón por la cual solicito comedidamente se revoque la resolución aquí impugnada y en su lugar se profiera resolución que OTORGUE el correspondiente REGISTRO.

#### **PRUEBAS**

Solicito que se tenga como tales:

- Certificación de la Ingeniera que certifica la existencia de los pilotes conforme a las recomendaciones del ingeniero de suelos
- El registro Fotográfico del estudio adicional. (...)"

**Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, está Secretaría considera:**

Que para resolver los argumentos de tipo técnico interpuestos por el recurrente, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Informe Técnico OCECA No. 016028 del 27 de octubre de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

**OBSERVACIONES (LAS NUMÉRICAS, COMO SE OBSERVA, FUERON TENIDAS EN CUENTA ARRIBA, EN LA REVISIÓN):**

**1) LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA- HA ATENDIDO Y TENIDO EN CUENTA LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN.**



2) RESPECTO DE LOS OFICIOS ACLARATORIOS DE LOS INGENIEROS DIEGO MORALES NUÑEZ (AXIOMA LTDA.) HÉCTOR A. PARDO C. Y MAURICIO PÁEZ A. ADJUNTOS, LA SDA ACEPTA LOS PUNTOS EN SU MAYORÍA (INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS DE ENTRADA Y SALIDA DEL COMPUTADOR EN LA MODELACIÓN MATEMÁTICA REALIZADA, QUE LA ALTURA DE LA VALLA ES LA EMPLEADA PARA EL CASO CRÍTICO EN LA MODELACIÓN (AUNQUE NO ESPECIFICA LA REAL DE ÉSTA), REDUCCIÓN DEL MOMENTO MÁXIMO DE LAS MEMORIAS AL PRODUCIDO POR LAS CARGAS DEL SERVICIO, Y CÁLCULO DE LA  $Q_{adm}$  Y DEL ASENTAMIENTO TOTAL), PERO NO EN LO RELACIONADO CON LOS FACTORES DE SEGURIDAD AUNQUE PARA EL PRESENTE CASO LOS CUMPLE

**CONCLUSIONES**

DE LA REVISIÓN DE LA ESTABILIDAD REALIZADA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA-, SE TIENE:

FACTOR DE SEGURIDAD	CUMPLE:	<input checked="" type="checkbox"/>
POR VOLCAMIENTO:	NO CUMPLE:	<input type="checkbox"/>

FACTOR DE SEGURIDAD	CUMPLE:	<input checked="" type="checkbox"/>
POR $Q_{adm}$ :	NO CUMPLE:	<input type="checkbox"/>

FACTOR DE SEGURIDAD	CUMPLE:	<input checked="" type="checkbox"/>
POR DESLIZAMIENTO:	NO CUMPLE:	<input type="checkbox"/>

LA RESULTANTE DEL TERCIO MEDIO:	SI	<input type="checkbox"/>
NA: NO APLICA	NO	<input type="checkbox"/>

CON LO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA- RECONSIDERA SU CONCEPTO ORIGINAL POR MEDIO DEL CUAL CONCLUYÓ QUE "... EL ELEMENTO CALCULADO, ESTRUCTURALMENTE NO ES ESTABLE", Y POR LO TANTO CONCEPTUA QUE "ES VIABLE DAR REGISTRO AL PRESENTE ELEMENTO".

Que de conformidad con el Artículo 56 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4370

Que establecido lo anterior, se debe observar que según el Informe Técnico OCECA No. 016028 del 27 de octubre de 2008, es viable otorgar el registro de la valla comercial en estudio, debido a que el recurrente logró demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos y es esta la razón por la cual se procederá a reconocerle dicho registro.

Que el recurrente en el libelo de su impugnación solicita que en el evento en el que esta Dirección no revoque su decisión, se sirva dar aplicación a la figura jurídica de la excepción de inconstitucionalidad, argumento que no se valora dado que se reconsiderara la decisión tomada *prima facie*.

Que es por las anteriores consideraciones que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Reponer la Resolución No. 2184 del 31 de julio de 2008, sobre la cual el Representante Legal de ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S. A., interpuso Recurso de Reposición.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º Literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*

*i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en su Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4370

Que mediante el Artículo Primero Literal b) de la Resolución 0110 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en la Dirección Legal Ambiental la siguiente función:

*"(...) b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reponer la Resolución No. 2184 del 31 de julio de 2008, por la cual se niega un registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar a ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S. A., identificada con NIT No. 860.045.764-2, Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario Tipo Valla Comercial, ubicado en la Carrera 9 No. 100 - 77 (sentido sur - norte), Localidad de Usaquén, de esta ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO:</b>	ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S. A.	<b>No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA:</b>	2008ER24791 del 19 de junio de 2008
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	Calle 168 No. 20 - 43	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD:</b>	Carrera 9 No. 100 - 77 (sentido sur-norte).
<b>TEXTO PUBLICIDAD:</b>	DALE A TUS RIVALES MAS DE UNA RAZÓN PARA MIRARTE LOS PIES	<b>TIPO ELEMENTO:</b>	Valla Comercial de estructura tubular
<b>UBICACIÓN:</b>	PARQUEADERO DE INMUEBLE	<b>ACTA DE VISITA:</b>	0041





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4370

<b>TIPO DE SOLICITUD:</b>	<i>Expedir un registro nuevo</i>	<b>USO DE SUELO:</b>	Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios
<b>VIGENCIA:</b>	DOS AÑOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente.

Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses mas, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4370

Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.

2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4370

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor ORLANDO GUTIÉRREZ VALDERRAMA en su calidad de Representante Legal de ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S. A., o quien haga sus veces, en la Calle 168 No. 20 - 43 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 30 OCT 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Expediente: SDA17-2008-1773  
Folios: once (11)

